



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

QUEJOSO: ***** Y OTROS

ÓRGANO RESPONSABLE: ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EXPEDIENTE: QO/NAL/885/2020.

QUEJA CONTRA ÓRGANO

RESOLUCIÓN.

Ciudad de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos de la queja identificada con el número de expediente **QO/NAL/885/2020**, tramitado con motivo del escrito de queja interpuesto por ***** Y OTROS, en contra del **ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** de quien reclama la falta de inclusión de su nombre en el **“LISTADO NOMINAL DE PERSONAS QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO”** aprobado por la Dirección Nacional Extraordinaria mediante el denominado **“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”** aprobado el día veintitrés de marzo de la presente anualidad; y:

R E S U L T A N D O

1.- Que de las constancias que integran el presente expediente, así como de los hechos públicos y conocidos por este órgano jurisdiccional, los cuales se invocan

en términos de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna vigente, se desprenden los siguientes antecedentes:

a.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación emitió el denominado **“RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.

b.- Con fecha once de Noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación emitió el denominado **“ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO -INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019”**.

c.- Con en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO-INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL**

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (sic) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (sic) ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD”.

d.- Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación emitió el denominado **“ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, mediante el cual se estableció que a más tardar el día trece de febrero de dos mil veinte se debía actualizar la información relativa al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática cuyos registros fueron captados mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, durante el periodo de la Campaña de Afiliación y Refrendo en el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en la plataforma denominada Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y en la página web oficial del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que la ciudadanía pudiera verificar su afiliación o refrendo a través de la consulta en el hipervínculo <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, lo anterior para garantizar el ejercicio de sus derechos político electorales y el ejercicio de los derechos ARCO.

e.- Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria el **“ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019”**.

f.- Con fecha dos de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo denominado **“ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A**

TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN **TODOS SUS NIVELES**”; en el cual, entre otras cuestiones se ordenó al Órgano de Afiliación publicar en su sitio web oficial, www.comisiondeafiliacion.prd.org.mx, el Padrón de Personas que realizaron su proceso de afiliación o refrendo durante el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de la Campaña de Afiliación y Refrendo de este instituto político de conformidad con la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales. En complemento a lo anterior también se determinó que la página oficial del Partido www.prd.org.mx se publicará el hipervínculo del sitio oficial del Órgano de Afiliación, en el que se encuentra el Padrón de Personas Afiliadas aprobado, para su máxima difusión y publicidad.

g.- El día cinco de marzo de la presente anualidad, el Órgano de Afiliación publicó **EL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

h. Durante el periodo comprendido entre el diecinueve y el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve este Órgano de Justicia Intrapartidaria resolvió los medios de defensa interpuestos por aquellas personas que ostentándose como militantes del Partido de la Revolución Democrática se inconformaron por lo que consideraron su indebida exclusión del **“PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”** publicado el día cinco de marzo del año en curso.

i. El día dieciocho de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE20/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REDUCIR EL NÚMERO DE PERSONAS LABORANDO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A PARTIR DEL DIECIOCHO DE MARZO, HASTA EL DÍA diecinueve (sic) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO”.**

j. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el **“ACUERDO PRD/DNE21/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS”.**

k. El día veintitrés de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el **“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

l. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el **“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.**

m. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus) la Dirección Nacional Extraordinaria de este instituto político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio DRHI/008/2020 mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el 19 de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).

n. El día veinticinco de marzo del año en curso, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el **“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”.**

ñ. En fecha diecinueve de abril del año en curso, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”.**

o. El día doce de junio del año en curso, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”,**

RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”.

p. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el **“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”.**

q. El doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el **“ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.**

r. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el **“ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.**

2.- Que con fecha dieciocho de junio del año en curso ******* Y OTROS** interpusieron ante el Órgano de Afiliación escrito de queja contra órgano, constante de catorce fojas útiles escritas por una sola de sus caras, más anexos, en contra de lo que considera su indebida exclusión por parte del órgano partidista antes precisado, del **“LISTADO NOMINAL DE PERSONAS QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO”** aprobado por la Dirección Nacional Extraordinaria mediante el denominado **“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”** aprobado el día veintitrés de marzo de la presente anualidad; medio de defensa que fue

remitido a esta instancia jurisdiccional por el órgano responsable el día veinticuatro de junio del año en curso, junto con su respectivo informe justificado y anexos, dentro de los cuales se contienen aquellos que acreditan haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54, inciso b), del Reglamento de Disciplina Interna.

Con dichas constancias se procedió a integrar expediente y a llevar a cabo el registro correspondiente en el Libro de Gobierno que para el efecto lleva este Órgano de Justicia Intrapartidaria, registrando dicho medio de defensa con el número de expediente **QO/NAL/885/2020**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 29 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria vigente.

En virtud de no existir ningún trámite pendiente de realizar, quedan los autos en estado de dictar resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 y 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libres e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando sus actividades a través de métodos democráticos y legales.

SEGUNDO.- Litis o controversia planteada. Cabe hacer mención que de los contenidos del escrito de queja contra órgano **QO/NA/885/2020** presentado por los CC. ******* Y OTROS**, su pretensión es que se incluyan a las quejosos en el **LISTADO NOMINAL DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y, consecuentemente, poder ejercer plenamente sus derechos partidarios.

TERCERO.- Requisitos de procedibilidad. Que sobre la procedibilidad de los medios de impugnación debe decirse que el ámbito jurisdiccional material y personal se encuentra circunscrito a los miembros y órganos del Partido de la Revolución Democrática. Es decir, las normas estatutarias son aplicables por la materia que regula sólo al Partido de la Revolución Democrática y en el ámbito personal a determinados sujetos normativos a quienes otorga derechos y obligaciones, siendo estos sujetos los miembros afiliados que se encuentren vigentes en sus derechos, tratándose de quejas estatutarias, o precandidato o

candidato, o representante de éstos, cuando se trate de cuestiones de carácter electoral.

Así, de la correlación de los artículos 133 del Estatuto, 1º, 2º y 9º del Reglamento de Disciplina Interna, se desprende que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano facultado para garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Partido, asimismo en dichas normas jurídicas citadas se establecen las condiciones para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, de ser el caso que se acudiese a la jurisdicción de este órgano intrapartidario, accionando a través del respectivo medio de defensa su intervención para conocer de algún acto realizado por algún militante del partido, se atenderá la finalidad que se persigue, la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción. Por tanto se requiere como requisitos *sine qua non* lo siguiente:

- a. La existencia de un derecho;
- b. La violación de un derecho;
- c. La necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;
- d. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante
- e. La legitimación ad causam
- f. El interés en el actor para deducirla; y
- g. La interposición en los plazos señalados para ello.

El derecho en juego de la presente queja es la inclusión a un listado nominal a efecto de poder ejercitar su derecho a votar y ser votado, por lo que deberá tenerse como derecho para efectos de la Litis el de votar y ser votado.

Una vez acreditado que existe un derecho que se hace valer, que es el derecho de ser votado, es necesario pasar al siguiente presupuesto, consistente en la violación de dicho derecho, por lo que se considera que al respecto, por lo que visto el contenido, de ser caso, si a los recurrentes les asiste la razón y se hace nugatorio su derecho a ser inscritos, consecuentemente se vulnera su esfera política y se violarían sus derechos a votar y ser votados, colmando así dicho presupuesto.

El tercer presupuesto consiste en la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho, lo cual para efectos del caso en concreto se puede señalar que si bien

el derecho a votar y ser votado podría ser preservado si declara procedente la presente queja y con ello se restituye el derecho a los incoantes..

El cuarto presupuesto se refiere a la capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante, en este sentido debemos hacer referencia que a la capacidad que se refiere este punto es a la capacidad procesal o capacidad de ejercicio, misma que consiste en la posibilidad de una persona de hacer valer por sí mismo sus derechos y la posibilidad de cumplir con sus obligaciones. Este tipo de capacidad se adquiere al cumplir con la mayoría de edad, pues en ese momento se convierten las personas en ciudadanos y de un estudio a contrario sensu de lo dispuesto en el Código Civil en su artículo 450, se presupone que cuentan con capacidad jurídica todas las personas que no se encuentran consagradas en dichas disposiciones.

En este sentido, al no encontrarse ninguna causal en la cual pudiera encuadrar el incoante de lo dispuesto por el artículo 450 del Código Civil, se presupone que el mismo cuenta con capacidad jurídica suficiente para actuar en el presente asunto, por lo que de esta forma se cumplimenta el presupuesto en comento.

El siguiente presupuesto procesal consiste en que la parte actora cuente con la legitimación *ad causam* necesaria para actuar, entendida esta como la titularidad del interés en litigio consistente en la pretensión o afirmación de ser titular del derecho o relación jurídica material objeto de la demanda, es decir, la legitimación *ad causam* es la autorización que la ley otorga a una persona para ser parte en un proceso determinado, por su vinculación específica con el litigio.

Supuesto que como se advierte de autos se encuentra acreditado, pues los actores ***** **Y OTROS** ejercitan sus derechos de asociación política y de votar y ser votado, presupuesto que se debe tener por cumplimentado al ser las personas idóneas para promover el presente recurso.

El penúltimo presupuesto procesal consistente en el interés de los actores para deducir el presente recurso, dentro del cual debe precisarse, que tal y como se aprecia del capítulo de interés jurídico de la queja interpuesta, se deduce que la presentación se realiza atendiendo a una posible afectación a su esfera jurídica al hacer nulo su derecho de asociación política y de votar y ser votado, siendo colmado así este presupuesto.

Como último presupuesto a analizar es la interposición del medio de impugnación en los plazos señalados para ello, por lo que atendiendo a la presentación de la

queja, la misma se considera interpuesta en tiempo no obstante que el acto reclamado fue emitido y publicado desde el día 23 de marzo del presente año, pues al haber sido presentada el día dieciocho de junio de la presente anualidad se encuentra interpuesta dentro del periodo comprendido del 15 al 19 de junio de 2020 consignado como el periodo en que debería interponerse el presente medio de defensa acorde al **“CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**; documento que como ANEXO ÚNICO forma parte del **“ACUERDO PRD/DNE033/2020”**.

Una vez colmados los presupuestos procesales, es necesario analizar si la queja contra persona cumple con los requisitos de procedibilidad, mismos que se encuentran consagrados en el artículo 42 del Reglamento de Disciplina Interna que a la letra establece:

Artículo 42. *Las quejas deberán presentarse por escrito en original o por fax, ante la Comisión cumpliendo los siguientes requisitos:*

a) *Nombre y apellidos del quejoso;*

b) **Firma autógrafa del quejoso;**

c) *Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión, pudiendo autorizar a quien en su nombre puedan oír las y recibirlas en términos de lo establecido por el presente Reglamento.*

Aunado a lo anterior el quejoso podrá señalar un número de fax a efecto de que se le puedan hacer notificaciones de forma más expedita;

d) *Nombre y apellidos del presunto responsable;*

e) *Domicilio del presunto responsable;*

f) *Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del quejoso;*

g) *Señalar con claridad el hecho, hechos o resolución que se impugna;*

h) *Los hechos en que el quejoso funde su queja, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera, en su caso, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos;*

i) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de las quejas previstas en este ordenamiento y otros Reglamentos; y*

j) *Mencionar en su caso, las que deberán requerirse, cuando el quejoso justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le fueron entregadas.*

De acuerdo a lo establecido en el numeral transcrito y en atención al escrito presentado, se considera que los quejosos no colmaron los requisitos establecidos en el precepto citado, pues tal y como se aprecia del escrito de queja, el mismo carece de firma autógrafa de las presuntas personas que promueven el presente juicio, por lo que ante la falta de certeza de que ha sido el deseo de dichas acciones instar la maquinaria jurisdiccional para resolver su pretensión, el legislador partidista ha previsto dicho supuesto como una causal de improcedencia, misma que está prevista en el artículo 33 inciso a) del Reglamento de Disciplina Interna y que a la letra reza:

Capítulo Quinto

De la improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 33. Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:

- a) El escrito carezca de nombre y firma autógrafa de la persona que promueve el medio de defensa, salvo en los casos previstos en este Reglamento;
- b) La persona que promueva el medio de defensa no tenga interés jurídico en el asunto;
- c) La persona que promueva el medio de defensa carezca de legitimación jurídica;
- d) El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por el Órgano;
- e) Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;
- f) Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda; y
- g) La persona que promueva el medio de defensa, habiendo interpuesto su escrito por fax, no presente el original en el término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento.

De dicho precepto, se aprecia que la sanción que recae a las personas que no firman su escrito de queja, se les sanciona declarándolos improcedentes, porque la misma carece de manifestación de la voluntad para instar la maquinaria jurisdiccional intrapartidaria, de suerte que al no existir una voluntad sobre un escrito presentado ante este órgano, es inverosímil que se proceda a su conocimiento, siendo necesario realizar el desechamiento del mismo, máxime que dicho incumplimiento es una deficiencia de los promoventes, siendo aplicable el siguiente criterio:

IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS QUE SE FUNDAN EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SÓLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES.-

Las causas de improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral, que se fundan en meras deficiencias de la formulación de una demanda, operan cuando las irregularidades de que adolecen son imputables a los

promoventes, pero no cuando se originan en la insuficiencia o falta de claridad de las leyes o en la actitud o actuación incompleta o indebida de las autoridades que las aplican, que razonablemente puedan provocar confusión o desconcierto en los justiciables, e inducirlos a error en la redacción y presentación de los escritos de promoción o interposición de los juicios o recursos, toda vez que la finalidad perseguida con estos instrumentos procedimentales consiste en hacer realidad el acceso efectivo a la justicia, lo que es un imperativo de orden público e interés general, en tanto que el rechazo de las demandas por las causas mencionadas constituye una sanción para el actor ante el incumplimiento de éste de la carga procesal de satisfacer los requisitos legales necesarios para la viabilidad del medio de impugnación de que se trate, de manera que el acceso a la justicia constituye la regla, y la improcedencia por las omisiones indicadas, la excepción, que como tal sólo debe aplicarse en los casos en que se satisfagan claramente y en su totalidad los elementos que las constituyen, de modo que cuando existan las irregularidades pero se tenga la convicción firme de que éstas no provienen de la incuria o descuido de su autor, sino de las deficiencias de la ley o de la actitud o actuación de las autoridades, resulta inconcuso que falta un elemento fundamental para la actualización de la causa de improcedencia, consistente en el incumplimiento imputable al promovente de una carga procesal, y esto lleva a la admisibilidad de la demanda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-028/2001.-Lucio Frías García.-10 de junio de 2001.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Jaime del Río Salcedo.

Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden y vista la jurisprudencia que con antelación se cita, se desprende que la queja que se resuelve debe desecharse de plano, debido a que las deficiencias de la misma, son imputables a los quejosos, toda vez que no presentan su manifestación de voluntad, lo cual resulta ser una causa suficiente, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento de Disciplina Interna para su improcedencia, por lo que en virtud de lo anterior este Órgano ya no estudiará las causales de sobreseimiento establecidas en la norma intrapartidaria ni proseguirá con su estudio, siendo suficiente lo manifestado para dictar la presente resolución, misma en la que se declara el desechamiento de plano del recurso de queja contra órgano interpuesto por la **C. ***** Y OTROS en el expediente QO/NA/885/2020**, ello en virtud de actualizarse el supuesto contemplado en el artículo 33 inciso a) del Reglamento de Disciplina Interna, consistente en la ausencia de firma autógrafa.

En mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se **DESECHA DE PLANO** el recurso de queja contra órgano interpuesto por la **C. ***** Y OTROS en el expediente QO/NA/885/2020**, en términos de los razonamientos y preceptos jurídicos vertidos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a ******* Y OTROS**, en el domicilio señalado de su parte en el escrito de queja, teniéndose por autorizado de su parte para recibirla en su nombre a la o las personas que en el mismo se mencionan.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en su domicilio oficial.

Fíjese copia de la presente resolución en los estrados de esta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
PRESIDENTE

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
SECRETARIA

MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA
COMISIONADO

MLHQ